

LA ASAMBLEA GENERAL DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD DEL AZUAY

Considerando:

Que, el numeral 13 del Art. 66 de la Constitución de la República garantiza el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.

Que, el numeral 7 del Art. 326 de la Constitución de la República reconoce y garantiza el derecho y la libertad de organización de las personas trabajadoras, comprendiendo el de formar asociaciones y otras formas de organización, afiliarse a las de su elección y desafiliarse libremente.

Que, el literal f) del Art. 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que es derecho de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución y dicha Ley el ejercer la libertad de asociarse y expresarse.

Que, el Art. 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que son funciones del Sistema de Educación Superior, entre otros, garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad; y, fortalecer el ejercicio y desarrollo de la docencia y la investigación científica en todos los niveles y modalidades del sistema.

Que, el Art. 68 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que las instituciones de Educación Superior garantizarán la existencia de organizaciones gremiales en su seno, las que tendrán sus propios estatutos que guardarán concordancia con la normativa institucional y la Ley.

Que, el Art. 52 del Estatuto de la Universidad del Azuay, establece que la Universidad reconoce a su personal académico, todos los derechos establecidos en la Constitución y en la Ley Orgánica de Educación Superior; garantizando de manera particular el derecho a organizarse considerando el principio legal de la renovación democrática de sus directivos.

EXPIDE EL ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD DEL AZUAY – ASPUDA:

CAPITULO I

De la Constitución, Denominación y Finalidades.

Art. 1.- De conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), el Reglamento para el funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales Ciudadanas, el Estatuto de la Universidad del Azuay, así como a lo que dispone el Título XXX del Libro I del Código Civil, se constituye la ASOCIACIÓN DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD DEL AZUAY - ASPUDA (en adelante denominada ASPUDA), con domicilio principal en la ciudad de Cuenca.

Art. 2.- La Asociación de profesores de la Universidad del Azuay tiene las siguientes finalidades:

- a) Contribuir en el desarrollo de la Universidad del Azuay y su comunidad universitaria, conforme su visión y los fines establecidos en este estatuto;
- b) Defender los derechos de la ASPUDA y de los miembros de la misma;
- c) Defender la autonomía universitaria, la libertad de pensamiento, expresión, culto y cátedra de todos sus miembros, como garantías para el desarrollo de la Universidad y sus miembros;
- d) Contribuir en el desarrollo y superación académica, científica, cultural y social de sus miembros;

- e) Respalda el ejercicio de la docencia de los miembros de la Asociación y defender sus derechos de conformidad con la Constitución y las leyes ecuatorianas, el Estatuto y los reglamentos de la Universidad del Azuay;
- f) Establecer relaciones con organismos, instituciones y en general entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales, que permitan lograr beneficios para los miembros de la Asociación; y,
- g) Fomentar el desarrollo de actividades sociales, culturales y deportivas entre sus miembros.

CAPITULO II

De los Miembros

Art. 3.- Son miembros de la ASPUDA quienes desempeñen funciones de profesor y profesor investigador en cualquier modalidad, de las Facultades, Escuelas e Institutos de la Universidad del Azuay, que libre y voluntariamente, manifiesten su deseo de pertenecer a la Asociación.

Art. 4.- Quien desee pertenecer a la ASPUDA deberá solicitar por escrito al Presidente manifestando su voluntad de incorporarse como miembro, así como su aceptación de cancelar los aportes mensuales, mediante descuento de su rol de pago.

Art. 5.- A más de los derechos y deberes determinados para el personal académico en la LOES, los miembros de la ASPUDA tendrán los siguientes derechos:

- a) Intervenir en la Asamblea General con voz y voto;
- b) Elegir y ser elegido miembro del Directorio de Facultad; así como Presidente y Vicepresidente del Directorio Central, siempre y cuando cumplan los requisitos reglamentarios pertinentes;
- c) Gozar de los servicios y más beneficios que mantenga la ASPUDA a favor de sus miembros, previstos en este Estatuto y en los reglamentos que se llegaren a dictar;
- d) Aportar las cuotas ordinarias o extraordinarias que se establecieren;
- e) Asistir a las sesiones y colaborar en los actos programados por la ASPUDA;
- f) Cumplir con las disposiciones estatutarias, reglamentarias y las resoluciones de la Asamblea General, Directorio Central y Directorio de Facultad; y,
- g) Las demás establecidas en el presente estatuto.

Art. 6.- La calidad de miembro de la ASPUDA se perderá:

- a) Por haber cesado en sus funciones o terminada su relación laboral en la Universidad del Azuay, conforme a lo dispuesto en la ley;
- b) Por fallecimiento del miembro;
- c) Por renuncia a su calidad de miembro de la ASPUDA dirigida al Presidente, lo cual implica su desvinculación; y,
- d) Por expulsión resuelta por el Directorio conforme el régimen disciplinario establecido en el presente Estatuto.

Cuando un miembro goce de permiso de la Universidad y siga aportando a la ASPUDA por el período concedido, no perderá su calidad de miembro.

CAPITULO III
De los Organismos

Art. 7.- Son organismos directivos de la ASPUDA:

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio Central;
- c) Los Directorios de las Facultades; y,
- d) Las Comisiones.

Art. 8.- La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno de la Asociación de Profesores de la Universidad del Azuay – ASPUDA y estará integrada por todos los miembros reunidos previa convocatoria.

Art. 9.- La Asamblea General se reunirá, en forma ordinaria una vez al año y extraordinariamente cuando lo juzgue necesario el Directorio Central o el Presidente, o a petición escrita de por lo menos una cuarta parte de sus miembros.

Art. 10.- La Asamblea General se instalará, en primera convocatoria, con la mitad más uno de sus miembros, por lo menos, a la hora fijada en la convocatoria. En caso de no existir el quórum requerido, la Asamblea General se instalará, en segunda convocatoria, treinta minutos después, con el número de miembros presentes; este particular se hará constar en la convocatoria.

Esta disposición regirá también para las Asambleas convocadas por las Asociaciones de las Facultades de la Universidad del Azuay.

Art. 11.- La convocatoria a Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, la hará el Presidente del Directorio Central o quien lo subrogue, con la indicación del orden del día propuesto, observando además lo dispuesto en el artículo anterior.

La convocatoria se hará con setenta y dos horas de anticipación cuando menos y se dirigirá a los miembros mediante correo electrónico a la última dirección electrónica que se tenga registrada ante la Secretaria de la ASPUDA; además se fijará un cartel con la convocatoria en la oficina donde funcione la Asociación.

Art. 12.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Reformar el Estatuto, para lo cual se requerirá dos sesiones de discusión, en distintos días;
- b) Conocer los informes anuales que debe presentar el Presidente a nombre del Directorio Central;
- c) Resolver sobre los puntos que el Directorio juzgue necesario poner a su consideración;
- d) Conocer y pronunciarse sobre los asuntos considerados trascendentales para la Universidad del Azuay.
- e) Remover con justa causa a los miembros del Directorio;
- f) Resolver, en última instancia, sobre las sanciones que impusiera el Directorio Central a los miembros;
- g) Resolver sobre todo aquello que no estuviera contemplado en el estatuto; y,
- h) Las demás establecidas en este estatuto.

Art. 13.- Las decisiones de la Asamblea se tomarán por simple mayoría de votos.

La reconsideración de una resolución de la Asamblea se podrá solicitar en la próxima sesión ordinaria, siempre que exista el apoyo de las dos terceras partes de los miembros.

DEL DIRECTORIO CENTRAL

Art. 14.- El Directorio estará integrado por el Presidente y Vicepresidente de la ASPUDA, y en calidad de vocales los Presidentes de las Asociaciones de Profesores de las Facultades, de entre los cuales se elegirá el vocal Tesorero, vocal Secretario y los miembros para las Comisiones que se formen.

De considerar necesario se podrá convocar para la sesión de Directorio Central a los Vicepresidentes de las Asociaciones de Profesores de las Facultades.

Art. 15.- Los miembros del Directorio Central durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelegidos de manera consecutiva o no, por una sola vez.

Art. 16.- Si por causas extraordinarias no se llegaren a realizar las elecciones, ya sea para dignidades de Facultad o de Directorio Central, continuarán en sus funciones los miembros del anterior Directorio, hasta ser legalmente reemplazados.

Art. 17.- Son atribuciones del Directorio Central:

- a) Elaborar, aprobar y reformar en dos sesiones, en distintos días, los reglamentos internos de la ASPUDA;
- b) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y Reglamentos de la ASPUDA, sus resoluciones y las de la Asamblea General;
- c) Velar por el normal desenvolvimiento y progreso de la ASPUDA;
- d) Presentar cada año por intermedio del Presidente, un informe a la Asamblea General, sobre las labores cumplidas y la marcha administrativa de cada uno de los servicios que funcionen en la ASPUDA;
- e) Nombrar las Comisiones y a los responsables que se encargarán de los servicios que se creen en la ASPUDA;
- f) Organizar actos y eventos científicos, culturales, sociales, deportivos y todos los demás que se encuentren dentro de los planes de acción;
- g) Poner en práctica los beneficios que la ASPUDA cree para sus miembros;
- h) Aprobar los informes de Tesorería y vigilar su movimiento económico; así como autorizar los gastos de acuerdo con el Reglamento Interno que se dicte para el efecto;
- i) Estudiar y resolver los problemas inherentes a sus fines, que le fueren planteados por los miembros de la ASPUDA, individualmente o a nivel de Directorio de Facultades;
- j) Conocer y resolver sobre las solicitudes de afiliación y retiro de nuevos miembros;
- k) Fijar las aportaciones extraordinarias.
- l) Sesionar, ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente, cuando las circunstancias lo ameriten;
- m) Elegir a la persona que cumpla la función de Comisario de ASPUDA;
- n) Sancionar a los miembros conforme el régimen disciplinario, garantizando el debido proceso y derecho a la defensa;
- o) Convocar a elecciones del Directorio Central y conformar el Tribunal Electoral;
- p) Designar delegados ante los diferentes organismos con los que la ASPUDA mantenga relaciones.
- q) Aprobar el plan anual de actividades de la ASPUDA y vigilar su cumplimiento, así como aprobar el presupuesto anual y sus reformas; y,
- r) Las demás establecidas en este Estatuto.

Art. 18.- El Directorio deberá sesionar ordinariamente cuando menos cada treinta días y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente ó a pedido de tres de sus vocales.

DEL PRESIDENTE

Art. 19.- El Presidente es el representante legal, judicial y extrajudicial de la ASPUDA.

Para ser Presidente de la ASPUDA, es necesario tener la calidad de profesor titular en la Universidad del Azuay y ser miembro de la asociación por lo menos los dos últimos años anteriores a la elección.

Art. 21.- El Presidente entrante convocará a la primera sesión ordinaria de Directorio Central, en la que se procederá con la elección de vocal Tesorero, vocal Secretario, además Síndico y Comisario de la organización. Se conformarán las distintas Comisiones.

A falta del Presidente le subrogará el Vicepresidente y a falta de éste el Presidente de Directorio de Facultad más antiguo como profesor.

Art. 22.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Asociación;
- b) Convocar y presidir las sesiones del Directorio y de la Asamblea de conformidad con este Estatuto;
- c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Estatuto, Reglamentos y las que emanen de la Asamblea y el Directorio;
- d) Defender los principios y fines de la ASPUDA en los organismos en que ella tenga representación.
- e) Tramitar todos los beneficios sociales a favor de los miembros de la ASPUDA de acuerdo con lo que disponen los reglamentos y las resoluciones;
- f) Autorizar y vigilar los gastos de los fondos, el trabajo de Secretaría y más actividades que desarrollen las Comisiones y servicios de la ASPUDA;
- g) Controlar que la contabilidad se lleve adecuadamente y legalizar los egresos conjuntamente con el Tesorero, de acuerdo con lo determinado en el Estatuto, Reglamento y Presupuesto Anual;
- h) Presentar a la Asamblea General, anualmente, un informe de las actividades de la Asociación;
- i) Firmar junto con el Tesorero los estados financieros de la Asociación, para fines tributarios y legales;
- j) Legalizar las actas de las sesiones con el Secretario; y,
- k) Las demás que el Estatuto, los Reglamentos, la Asamblea y el Directorio le encomienden.

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 23.- Corresponde al Vicepresidente reemplazar al Presidente en caso de ausencia, renuncia o incapacidad, temporal o permanente.

Para ser vicepresidente se requiere cumplir iguales requisitos que para ser Presidente.

DEL TESORERO

Art. 24.- Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- a) Manejar los fondos y llevar el movimiento económico de la ASPUDA, en coordinación con el Presidente;
- b) Ocuparse de la recaudación de los fondos y efectuar los egresos ordenados por el Directorio o el Presidente;
- c) Recabar las asignaciones económicas que le correspondan a la ASPUDA;
- d) Presentar al Directorio Central un informe anual del movimiento económico

- de ASPUDA, el mismo que luego de aprobado deberá ser llevado a conocimiento de la Asamblea General;
- e) Suscribir, con el Presidente, los documentos a los que hace referencia el **literal g) del Art. 22 de este Estatuto**;
 - f) Ser depositario de los bienes de la ASPUDA y llevar el inventario de los mismos; y,
 - g) Cumplir con las obligaciones que le impongan el Estatuto y Reglamentos.

DEL SECRETARIO

Art. 27.- Son deberes y atribuciones del Secretario:

- a) Actuar en las sesiones de Asamblea General y del Directorio, y llevar las actas y correspondencia;
- b) Suscribir junto con el Presidente las actas aprobadas, y llevar los libros de actas de Asamblea General y Directorio;
- c) Suscribir las convocatorias a las sesiones de Asamblea General conjuntamente con el Presidente; y,
- d) Cumplir con las demás obligaciones que le impongan el estatuto y los reglamentos de la ASPUDA.

DEL DIRECTORIO DE LAS ASOCIACIONES DE PROFESORES DE LAS FACULTADES

Art. 28.- En cada una de las Facultades, se elegirá de conformidad con esta norma y el Reglamento correspondiente un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero.

Art. 29.- El Directorio Central realizará la convocatoria a elecciones en cada una de las Facultades de acuerdo al reglamento establecido para el efecto.

La elección se resolverá por simple mayoría.

Art. 30.- Para ser electo Presidente o Vicepresidente del Directorio de Facultad, debe ser profesor titular de la Facultad a la que busca representar, y ser miembro de la ASPUDA cuando menos un año.

Para ser electo Secretario y Tesorero del Directorio de Facultad, basta ser profesor de la Facultad a la que busca representar y ser miembro de la ASPUDA cuando menos un año.

Art. 31.- El Directorio de la Facultad cumplirá sus actividades orientando las mismas a atender y resolver los asuntos clasistas de sus asociados.

Aquellos asuntos que estime que deben ser tratados a nivel del Directorio Central, deberán poner a su consideración.

DE LAS COMISIONES

Art. 32.- La Asamblea o el Directorio podrá constituir las comisiones que crea conveniente a fin de lograr un adecuado funcionamiento de la ASPUDA.

CAPÍTULO IV **DEL PATRIMONIO**

Art. 33.- El patrimonio de la ASPUDA, se compone de:

- a) Las donaciones, herencias, legados y otros valores, etc., que a cualquier título reciba la ASPUDA;
- b) El producto de las actividades académicas, sociales, culturales, deportivas, etc., que organice la ASPUDA;
- c) En general todos los muebles o inmuebles que adquiera la ASPUDA a cualquier título; y,
- d) Las aportaciones ordinarias y extraordinarias que acordare la Asamblea o el Directorio Central.

Art. 34.- Las aportaciones ordinarias consistirán de hasta el setenta y cinco por ciento (75%) el valor hora de un profesor titular auxiliar; el Directorio Central fijará anualmente este valor dentro del límite antes establecido. Esta aportación deberá ser descontada mensualmente del rol a todos los profesores asociados, a través de la Tesorería de la Universidad del Azuay.

Art. 35.- Los recursos económicos y financieros administrados de la Asociación, podrán invertirse en los siguientes instrumentos:

- a) De renta fija o variable;
- b) Inversiones crediticias y comerciales; y,
- c) Otras inversiones financieras o bursátiles.

Las inversiones que realice la ASPUDA en cumplimiento de sus objetivos estarán sujetas a los principios de eficiencia, seguridad, rentabilidad, oportunidad, liquidez y de ser posible diversificación de cartera y compatibilidad de plazos.

Art. 36.- El patrimonio de la ASPUDA estará orientado al mantenimiento de la organización y asistencia a eventos clasistas, académicos, culturales, sociales, deportivos.

Art. 37.- Los Directorios de las Asociaciones de Profesores de las Facultades, podrán regular, fijar libremente las aportaciones de sus asociados.

CAPÍTULO V **Del Régimen Disciplinario**

Art 38.- Los miembros de la ASPUDA están sujetos al Régimen Disciplinario que se establece en el presente título; en todo caso, para la aplicación de tal régimen tendrán el derecho al debido proceso, a ser escuchados y a ejercer su defensa.

Art 39.- El Directorio Central de la ASPUDA, podrá establecer las siguientes sanciones a sus miembros, cuando estos incumplan el Estatuto y Reglamentos de la misma:

- a) Amonestación escrita por parte del Directorio;
- b) Suspensión de los beneficios que otorga la ASPUDA, durante seis meses;
- c) Multa; y,
- d) Expulsión de la ASPUDA.

Art. 41.- La amonestación escrita podrá ser impuesta a uno o más miembros en los siguientes casos:

- a) Si no se cumplen a cabalidad las obligaciones establecidas en este Estatuto;
- b) Si uno o más miembros no cumplen con las comisiones que le fueren encomendadas; y,

- c) Por acciones u omisiones que impliquen falta grave de colaboración de un miembro.

Art. 42.- El Directorio podrá resolver la suspensión de los beneficios que otorga la ASPUDA, durante seis meses, cuando por la acción u omisión de uno o varios miembros de la Asociación, se cause inconveniente o perjuicio a los demás miembros, en el goce de los beneficios y servicios que se brindan por la Asociación.

Art. 43.- El Directorio podrá resolver la imposición de una multa, de igual valor que el aporte mensual ordinario a la Asociación, a los miembros que en forma injustificada no asistan a las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General de la ASPUDA; así como, cuando no concurren a los procesos electorales.

La Directiva analizará los casos de inasistencia y las justificaciones presentadas para establecer la multa correspondiente, la misma que deberá ser cancelada en la ASPUDA.

Art. 44.- El Directorio podrá resolver la expulsión de un miembro en los siguientes casos:

- a) Cuando hubiere utilizado indebidamente, malversado o distraído fondos de la ASPUDA;
- b) Cuando hubiere realizado actos o incurrido en omisiones que puedan perjudicar gravemente los fines o el buen nombre de la ASPUDA;
- c) Cuando utilizare el nombre de la ASPUDA para fines personales; y,
- d) Cuando un miembro del Directorio Central o de la Asociación de Profesores de una Facultad, hubiere obtenido un beneficio personal de cualquier índole de un proveedor u oferente de servicios a la Asociación.

Los socios excluidos tendrán derecho a apelar ante la Asamblea General.

CAPÍTULO VI

De la Disolución

Art. 45.- La ASPUDA podrá disolverse por resolución de la Asamblea General, con el voto de por lo menos el setenta y cinco por ciento de sus miembros; por la disminución de sus asociados a menos de quince miembros o por las causas determinadas por la Ley.

La Asamblea General designará a un liquidador que tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Asociación. El liquidador deberá iniciar su gestión con un balance y, luego, pagará y cobrará deudas y acreencias, y una vez terminado este procedimiento y que tenga listo un balance final, convocará a una Asamblea para su aprobación.

Tanto la Asamblea y el liquidador observarán las disposiciones que para el efecto y para el destino de los bienes determine el Estatuto Social.

Art. 46.- En caso de disolución, previa la liquidación de los haberes que correspondan a cada miembro por sus aportaciones ordinarias, los bienes pasarán en calidad de depósito a la Universidad del Azuay, la que adquirirá en propiedad si no se volviere a reestructurar la entidad gremial, dentro de los dos años inmediatos posteriores a la disolución.

CAPÍTULO VII

De la Solución de Controversias

Art. 47.- En caso de controversia entre miembros de la ASPUDA, estos tratarán de resolver sus discrepancias de manera directa; de no lograrlo, se recurrirá a la

mediación como mecanismo de solución del conflicto, y sólo después, a la vía administrativa o a lo que dispongan las Leyes pertinentes.

DISPOSICIONES GENERALES

Art 48.- Las convocatorias y notificaciones, y demás documentos que dirija la ASPUDA a sus miembros serán remitidos mediante documentos electrónicos dirigidos a los correos electrónicos registrados ante el Secretario de la ASPUDA; conforme lo determinado en la Ley de Comercio Electrónico, se entenderán recibidos cuando el mensaje de datos ingrese al sistema de información o red electrónica señalado por el miembro, independientemente de haberse recuperado o no el mensaje de datos. No obstante, lo anterior, los documentos podrán también ser enviados físicamente.

En caso que un miembro cambiare su domicilio, dirección, teléfono y no lo comunicare al Secretario de la ASPUDA este podrá remitir las comunicaciones a la última dirección registrada y en caso de ser devueltas o rechazadas, las mantendrá como constancia de haber cumplido con la remisión de las mismas.

Art. 49.- La ASPUDA no podrá tomar parte en actos de política partidista o manifestaciones de carácter religioso.

Art. 50.- Todo lo no contemplado en este estatuto, el Directorio Central tendrá la facultad de resolver lo pertinente, de acuerdo a la decisión de sus miembros.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - El actual Directorio Central y los Directorios de Asociación de Facultad continuarán ejerciendo sus funciones por el período para el cual fueron elegidos.

SEGUNDA. - Una vez aprobado el presente Estatuto y obtenida la personalidad jurídica de la Asociación, el Directorio Central elaborará y aprobará en el plazo de ciento veinte días, los Reglamentos que fueren necesarios para el adecuado funcionamiento de ASPUDA.

TERCERA. - Los docentes que se encuentren actualmente asociados a la Asociación de Profesores sin tener la calidad de titulares, mantendrán su condición con los derechos y obligaciones concedidos hasta la fecha, sin que puedan elegir y ser elegidos.

CERTIFICO: Que el presente Estatuto fue discutido y aprobado en Asamblea General de profesores de la Universidad del Azuay, en sesiones celebradas los días 10 y 16 de noviembre de 2017

Ing. María Inés Acosta Uriguen.
SECRETARIA DE LA ASPUDA



Ing. Paúl Cordero Díaz.
PRESIDENTE DE LA ASPUDA